



Itmo. Ayuntamiento
de Torreperogil (JAÉN)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, que se regirá por la presente ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquellos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm).	€/abonado/trimestre
Cuota unica	8,60

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Blq. (de 0 a 18 m3/trim)	0,50	€/m3
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trim)	0,90	€/m3

3° Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trim)	1,44	€/m3
4° Blq. (más de 48 m3/trim)	2,60	€/m3
b.2) Uso Industrial y Comercial:		
1° Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,95	€/m3
2° Blq. (más de 30 m3/trim)	1,54	€/m3
b.3) Otros Usos:		
1° Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	1,40	€/m3
2° Blq. (más de 30 m3/trim)	1,88	€/m3
b.4) Centros oficiales:		
Cuota única	1,23	€/m3

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media trimestral de los últimos tres años, (entendiéndose por consumo anormal o excesivo el que supere al menos en el 100% la media anterior), se aplicarán las tarifas de la siguiente forma:

- Para los metros cúbicos incluidos dentro del cálculo efectuado de la media se aplicarán las tarifas aprobadas para cada uno de los usos de consumo.

- Para los metros cúbicos que excedan de la media se aplicará una tarifa de 1,213520 €/m3

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la

Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros: $C = A \cdot d + B \cdot q$

siendo

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro. d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A = 13,77 €/mm.

B = 9,21 €/l/seg.

* El valor del parámetro B será correspondiente a fijar por cada ayuntamiento.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora y, por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t); \text{ Valores en Ptas.}$$

En la cual:

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

P = 0,50 €/m3 consumido \diamond 83,19 Ptas/m3.

t = 0,22 €/m3 consumido \diamond 37,00 Ptas/m3.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Comercial:

P = 0,95 €/m3 consumido \diamond 158,07 Ptas/m3.

t = 0,22 €/m3 consumido \diamond 37,00 Ptas/m3.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Otros Usos:

P = 1,40 €/m3 consumido \diamond 232,94 Ptas/m3.

t = 0,22 €/m3 consumido \diamond 37,00 Ptas/m3.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Centros Oficiales:

P = 1,23 €/m3 consumido \diamond 204,65 Ptas/m3.

t = 0,22 €/m3 consumido \diamond 37,00 Ptas/m3.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter

Calibre Cont.,mm.	Cuota Contratación € Uso doméstico	Cuota Contratación € Uso Industrial y comercial
hasta 15	60,81	115,54
20	78,84	133,57
25	96,87	151,60
30	114,90	169,63
40	150,96	205,69

Calibre Cont.,mm.	Cuota Contratación € Otros Usos	Cuota Contratación € Usos Centros oficiales
hasta 15	170,27	149,59
20	188,30	167,62
25	206,33	185,65
30	224,36	203,68
40	260,42	239,74

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de

facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo $d_{\text{máx}} = 50$ mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont. (mm)	Fianza (€)
hasta 15	64,50
20	86,00
25	107,50
30	129,00
40	172,00
50 ó más	215,00

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Artículo 4.- Devengo y Periodicidad de la facturación.”

1.- La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.- Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

5.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La entrada en vigor de la Ordenanza precisará, en todo caso, del cumplimiento de los trámites propios del régimen de precios autorizados establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.